



Resolución Jefatural

N° 143 - 2018 - MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 MAYO 2018

Vistos, el Informe N° 462-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2917-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 126-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COV, el Documento N° 2-ACI-769-4 y la Carta N° 008-JFMA-R/HYHE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 025-2017-MINEDU/UE 108 para la "Ejecución de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete I" - Obra N° 05: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo – Villa María del Triunfo – Lima"; posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 514-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa H Y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'429,520.47 (Dos Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Quinientos Veinte con 47/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 31 de agosto de 2017 la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 273-2017-MINEDU/UE 108, derivada del Concurso Público N° 061-2017-MINEDU/UE 108, Segunda Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete I" - Obra N° 05: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo – Villa María del Triunfo – Lima"; posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 460-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado del procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 220,232.42 (Doscientos Veinte Mil Doscientos Treinta y Dos con 42/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con Oficio N° 094-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 11 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio de la supervisión de la obra quedo fijado a partir del 04 de enero de 2018;

Que, por Oficio N° 086-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 15 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose



cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra quedo fijado a partir del 04 de enero de 2018;

Que, a través de la Carta N° 008-JFMA-R/HYHE, recibido por el Supervisor el 05 de febrero de 2018, el Contratista remitió el Informe N° 001-JFMA-RE/HYHE, señalando que en la cimentación de la obra y durante su ejecución se pudo comprobar que es casi imposible ejecutar las calzaduras debido a que el terreno es deslizable, desprendiéndose a cada movimiento de los trabajos que se ejecutan, por lo que, que el uso de calzaduras en esa zonas es inapropiado;

Que, mediante del Documento N° 2-ACI-769-4, recibido por la Entidad el 06 de febrero de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 002-2018-WJVA, indicando que se ha observado in situ que el terreno es inestable, además la forma del terreno donde se ejecuta la obra es geométricamente un cuadrado de 40m x 40m no existiendo edificación en ninguno de sus cuatro lados ni tampoco existen veredas perimétricas externas, por lo que, consideró técnicamente aceptable la propuesta presentada por el Contratista;

Que, con correo electrónico remitido al Contratista el 22 de febrero de 2018, la Entidad le remitió el Memorándum N° 202-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 080-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEVM, a través de los cuales indicó que la necesidad de la construcción de calzaduras, forma parte del procedimiento constructivo de los muros de contención de cerco perimétrico, no son parte del diseño de los muros de contención propuestos. En ese sentido, se deberá mantener el diseño propuesto de los muros de contención indicados en los planos correspondientes;

Que, mediante Documento N° 2-ACI-769-17 recibido por la Entidad el 10 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 010-2018-WJVA, a través del cual determinó que el Deductivo de Obra N° 01 de la partida 02.02.01.02 calzadura, es por el monto de S/ 44,669.90 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 90/100 Soles), más el costo directo, los gastos generales, la utilidad y el IGV; haciendo un monto total de S/ 63,252.58 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 58/100 Soles), toda vez que: la inestabilidad del terreno dificulta la construcción de las calzaduras ya que se forman taludes pronunciados hacia la calzada, los muros de contención son diseñados de manera independiente a las calzaduras, no existe peligro de colapso de alguna edificación vecina si no se construye la calzadura, los muros de contención están diseñados para soportar cualquier carga lateral que pudiera aparecer alrededor del colegio, los muros de contención se construyeron directamente sin la calzadura, los rellenos laterales de los muros de contención fueron ejecutados con terreno natural y compactados cada 0.50m, y la no ejecución de las calzaduras no implica atrasos de obra, debido a que no es una partida que afecte la ruta crítica;

Que, con Informe N° 126-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, de fecha 25 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, señaló que resulta procedente aprobar el Deductivo de Obra N° 01, del Contrato N° 514-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 63,205.14 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Cinco con 14/100 Soles), que incluye gastos generales, utilidad, IGV y su afectación por el factor de relación, que representa una incidencia de 2,60% del monto contractual original;





Resolución Jefatural

N° 143 - 2018 - MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 MAYO 2018

Que, en el referido Informe precisó que la partida 02.02.01.02 calzada, concreto F'C=175 KG/CM2+30% de piedra grande (cemento IP), no será ejecutado por el Contratista, debido a que: la inestabilidad del terreno dificulta la construcción de las calzaduras ya que se forman taludes pronunciados hacia la calzada, los muros de contención son diseñados de manera independiente a las calzaduras, no existe peligro de colapso de alguna edificación vecina si no se construye la calzada, los muros de contención están diseñados para soportar cualquier carga lateral que pudiera aparecer alrededor del colegio, los muros de contención se construyeron directamente sin la calzada, los rellenos laterales de los muros de contención fueron ejecutados con terreno natural y compactados cada 0.50m, y la no ejecución de las calzaduras no implica atrasos de obra, debido a que no es una partida que afecte la ruta crítica; por lo que, la reducción de la partida es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato por cuanto la partida no requiere ser ejecutada; por ello necesariamente debe ser reducida para evitar un perjuicio económico al Estado, evitando con ello pagarle al Contratista por partidas no ejecutadas;

Que, por Memorándum N° 2917-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que remitió los actuados administrativos solicitando se emita informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 462-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 30 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente y de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 30225 modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, y del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, corresponde aprobar Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, del Contrato N° 514-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 63,205.14 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Cinco con 14/100 Soles), que representa una incidencia de 2,60% del monto contractual original, lo cual resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y evitar con ello pagarle al Contratista por partidas no ejecutadas, garantizando de esta forma que el pago corresponda solo a lo realmente ejecutado; asimismo, el monto a ser Deducido se encuentra por debajo del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la*



finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;

Que, el Numeral 139.1 y 139.2 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, indica: *“139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, estando a lo indicado en el Informe N° 462-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2917-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 126-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEC-COV, el Documento N° 2-ACI-769-4 y la Carta N° 008-JFMA-R/HYHE;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 y su modificatoria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-





Resolución Jefatural

N° 143 - 2018 - MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 MAYO 2018

MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, al Contrato N° 514-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 025-2017-MINEDU/UE 108 para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo – Villa María del Triunfo – Lima", a cargo de la empresa H Y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., por la suma de S/ 63,205.14 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Cinco con 14/100 Soles), que representa una incidencia de 2,60% del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa H Y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



31 MAYO 2018

Lima,

OFICIO N° 272 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

H Y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Av. Víctor Malásquez Chacaltana km. 8.5, Mz. U, Lote 3A C.C, Santa Rosa de Manchay

Pachacamac – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 514-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 11665-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 143 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar el Deductivo de Obra N° 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo – Villa María del Triunfo – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

[Signature]
E. M. B. B. B.
18215849
04/06 10:00 a.m.

BEMY/CAHG

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME N° 462-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : Abog. ROSARIO MERCEDES GONZÁLES YBÁÑEZ
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Deductivo de Obra N° 01, del Contrato N° 514-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo – Villa María del Triunfo – Lima"
Contratista: H Y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Referencia : 1) Memorandum N° 2917-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
2) Informe N° 126-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COV
3) Documento N° 2-ACI-769-4
4) Carta N° 008-JFMA-R/HYHE
Expediente N° 11665-2018

Fecha : Lima, 30 MAYO 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al tema del asunto y los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 19 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 025-2017-MINEDU/UE 108 para la "Ejecución de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete I" - Obra N° 05: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo – Villa María del Triunfo – Lima"; posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 514-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa H Y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'429,520.47 (Dos Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Quinientos Veinte con 47/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.
- 1.2 Con fecha 31 de agosto de 2017 la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 273-2017-MINEDU/UE 108, derivada del Concurso Público N° 061-2017-MINEDU/UE 108, Segunda Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete I" - Obra N° 05: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo – Villa María del Triunfo – Lima"; posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 460-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado del procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 220,232.42 (Doscientos Veinte Mil Doscientos Treinta y Dos con 42/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 Con Oficio N° 094-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 11 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio de la supervisión de la obra quedo fijado a partir del 04 de enero de 2018.
- 1.4 Por Oficio N° 086-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 15 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra quedo fijado a partir del 04 de enero de 2018.
- 1.5 A través de la Carta N° 008-JFMA-R/HYHE, recibido por el Supervisor el 05 de febrero de 2018, el Contratista remitió el Informe N° 001-JFMA-RE/HYHE, señalando que en la cimentación de la obra y durante su ejecución se pudo comprobar que es casi imposible ejecutar las calzaduras debido a que el terreno es deslizable, desprendiéndose a cada movimiento de los trabajos que se ejecutan, por lo que, que el uso de calzaduras en esa zonas es inapropiado.
- 1.6 Mediante del Documento N° 2-ACI-769-4, recibido por la Entidad el 06 de febrero de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 002-2018-WJVA, indicando que se ha observado in situ que el terreno es inestable, además la forma del terreno donde se ejecuta la obra es geométricamente un cuadrado de 40m x 40m no existiendo edificación en ninguno de sus cuatro lados ni tampoco existen veredas perimétricas externas, por lo que, consideró técnicamente aceptable la propuesta presentada por el Contratista.
- 1.7 Con correo electrónico remitido al Contratista el 22 de febrero de 2018, la Entidad le remitió el Memorándum N° 202-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 080-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEVM, a través de los cuales indicó que la necesidad de la construcción de calzaduras, forma parte del procedimiento constructivo de los muros de contención de cerco perimétrico, no son parte del diseño de los muros de contención propuestos. En ese sentido, se deberá mantener el diseño propuesto de los muros de contención indicados en los planos correspondientes.
- 1.8 Mediante Documento N° 2-ACI-769-17 recibido por la Entidad el 10 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 010-2018-WJVA, a través del cual determinó que el Deductivo de Obra N° 01 de la partida 02.02.01.02 calzadura, es por el monto de S/ 44,669.90 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 90/100 Soles), más el costo directo, los gastos generales, la utilidad y el IGV; haciendo un monto total de S/ 63,252.58 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 58/100 Soles), toda vez que: la inestabilidad del terreno dificulta la construcción de las calzaduras ya que se forman taludes pronunciados hacia la calzada, los muros de contención son diseñados de manera independiente a las calzaduras, no existe peligro de colapso de alguna edificación vecina si no se construye la calzada, los muros de contención están diseñados para soportar cualquier carga lateral que pudiera aparecer alrededor del colegio, los muros de contención se construyeron directamente sin la calzada, los rellenos laterales de los muros de contención fueron ejecutados con terreno natural y



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

compactados cada 0.50m, y la no ejecución de las calzaduras no implica atrasos de obra, debido a que no es una partida que afecte la ruta crítica.

- 1.9 Con Informe N° 126-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, de fecha 25 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, señaló que resulta procedente aprobar el Deductivo de Obra N° 01, del Contrato N° 514-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 63,205.14 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Cinco con 14/100 Soles), que incluye gastos generales, utilidad, IGV y su afectación por el factor de relación, que representa una incidencia de 2,60% del monto contractual original.
- 1.10 En el referido Informe precisó que la partida 02.02.01.02 calzada, concreto F'C=175 KG/CM2+30% de piedra grande (cemento IP), no será ejecutado por el Contratista, debido a que: la inestabilidad del terreno dificulta la construcción de las calzaduras ya que se forman taludes pronunciados hacia la calzada, los muros de contención son diseñados de manera independiente a las calzaduras, no existe peligro de colapso de alguna edificación vecina si no se construye la calzada, los muros de contención están diseñados para soportar cualquier carga lateral que pudiera aparecer alrededor del colegio, los muros de contención se construyeron directamente sin la calzada, los rellenos laterales de los muros de contención fueron ejecutados con terreno natural y compactados cada 0.50m, y la no ejecución de las calzaduras no implica atrasos de obra, debido a que no es una partida que afecte la ruta crítica; por lo que, la reducción de la partida es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato por cuanto la partida no requiere ser ejecutada; por ello necesariamente debe ser reducida para evitar un perjuicio económico al Estado, evitando con ello pagarle al Contratista por partidas no ejecutadas.
- 1.11 Por Memorandum N° 2917-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que remitió los actuados administrativos solicitando se emita informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente.

2. NORMATIVA APLICABLE.-

2.1 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

Numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*

2.2 REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

Artículo 139.- Adicionales y Reducciones

"139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

3. ANÁLISIS:

- 3.1 Corresponde determinar los aspectos normativos del Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, que permitan al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED aprobar dicho deductivo.
- 3.2 Al respecto, cabe señalar que el Coordinador mediante Informe N° 126-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COV, de fecha 25 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, señalo que, la partida 02.02.01.02 calzada, concreto F'C=175 KG/CM2+30% de piedra grande (cemento IP), no será ejecutado por el Contratista, debido a que: la inestabilidad del terreno dificulta la construcción de las calzaduras ya que se forman taludes pronunciados hacia la calzada, los muros de contención son diseñados de manera independiente a las calzaduras, no existe peligro de colapso de alguna edificación vecina si no se construye la calzada, los muros de contención están diseñados para soportar cualquier carga lateral que pudiera aparecer alrededor del colegio, los muros de contención se construyeron directamente sin la calzada, los rellenos laterales de los muros de contención fueron ejecutados con terreno natural y compactados cada 0.50m, y la no ejecución de las calzaduras no implica atrasos de obra, debido a que no es una partida que afecte la ruta crítica; por lo que, la reducción de la partida es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato por cuanto la partida no requiere ser ejecutada; por ello necesariamente debe ser reducida para evitar un perjuicio económico al Estado, evitando con ello pagarle al Contratista por partidas no ejecutadas. Por lo que señaló que resulta procedente aprobar el Deductivo de Obra N° 01, del Contrato N° 514-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 63,205.14 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Cinco con 14/100 Soles).
- 3.3 De acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, se puede apreciar que el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, solicitado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, materia de aprobación, se encuentra fundamentado.
- 3.4 Por consiguiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 30225, modificatorias y del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, corresponde aprobar el Deductivo de Obra N° 01, del Contrato N° 514-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 63,205.14 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Cinco con 14/100 Soles), que incluye gastos generales, utilidad, IGV y su afectación por el factor de relación, que representa una incidencia de 2,60% del monto contractual original, lo cual resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y evitar con ello pagarle al Contratista por partidas no ejecutadas, garantizando de esta forma que el pago corresponda solo a lo realmente ejecutado; teniendo en cuenta que se han



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

cumplido los presupuestos establecidos en el citado artículo, dado que el Deductivo de Obra N° 01 fue sustentado técnicamente por el Equipo de Ejecución de obras, el monto a ser deducido se encuentra por debajo del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, y resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia para el trámite del Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.
- 4.2 Por lo expuesto, se opina que resulta procedente aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, relacionado a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 671, en el CP San Camilo – Villa María del Triunfo – Lima".

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se recomienda notificar a la empresa H Y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,

Nelson Humberto Real De La Cruz
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 462-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente.



Abg. Cesar Mercedes Gonzales Ybáñez
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica